

RESOLUCIÓN EXENTA N° 046

MAT: Pertinencia de ingreso al SEIA
**“Implementación de Equipos Nebulizadores
en Embarque de Concentrados Minerales,
Terminal Puerto Arica”** (Prov. Int. 15436-
2017)

Arica, 29 AGO 2017

VISTOS:

1. Lo dispuesto en la Ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente, publicada en el Diario Oficial el 9 de marzo de 1994; el D.S. N° 40 del Ministerio del Medio Ambiente, publicado en el Diario Oficial el 12 de agosto de 2013, vigente a partir del 24 de diciembre de 2013, que fija el Nuevo Reglamento de Evaluación del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental; el D.F.L. N° 1/19.653, de 2000, del MINSEGPRES, que fija texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.880, sobre Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; y en la Resolución N° 1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas sobre Exención del Trámite de Toma de Razón; La Res. N° 71 de 02.03.2015, que nombra al director Regional de Arica y Parinacota.
2. Las consulta de pertinencia de ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (SEIA), recepcionada en este Servicio, mediante la plataforma electrónica N° PERTI-2017-490, con fecha 07.08.2017, por el Sr. Diego Bulnes Valdés, en representación de la empresa Terminal Puerto Arica S.A. (en adelante “TPA”), por el proyecto de **“Implementación de Equipos Nebulizadores en Embarque de Concentrados Minerales, Terminal Puerto Arica”**, con domicilio en Av. Máximo Lira N° 389, Arica.
3. Los antecedentes que acompañan y forman parte del expediente de Evaluación de la consulta a la solicitud de pertinencia de evaluación de ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, adjuntados a su carta.

CONSIDERANDO:

1. Que, mediante consulta de pertinencia de ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (SEIA), mediante la plataforma electrónica N° PERTI-2017-490, con fecha 07.08.2017, se señalaron como hechos que motivan dicha consulta los siguientes:
 - a) Que el proyecto consiste en la incorporación de 8 equipos nebulizadores (con agua) en el cerco perimetral en la escotilla de las bodegas del buque o navío que embarcan concentrados de minerales. Lo anterior para disminuir las emisiones fugitivas producto de este procedimiento.

- b) La actividad se ejecutara al interior del Puerto de Arica, en el sitio N° 5, coordenadas (Datum WGS 84 huso 18) Norte 7.957.244, Este 359.873.
 - c) La superficie de la actividad es de 420 m2.
2. Que, la Ley N° 19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente, establece en su artículo 8° que los proyectos o actividades indicadas en el artículo 10 de este cuerpo normativo, sólo podrán ejecutarse o modificarse previa evaluación de su impacto ambiental, cuestión pormenorizada en el artículo 3° del D.S. 40/2012 del MINSEGPRES, Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental.
3. Que en virtud de los antecedentes expuestos, la Dirección Regional del Servicio de Evaluación Ambiental de la Región de Arica y Parinacota,

RESUELVE:

1. Que su proyecto denominado **“Implementación de Equipos Nebulizadores en Embarque de Concentrados Minerales, Terminal Puerto Arica”**, **No requiere ingresar al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (SEIA) de forma obligatoria**, previa a su ejecución de acuerdo a lo señalado en artículo 2 y 3° del D.S. 40/2012 del Ministerio del Medio Ambiente, Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental.
2. Se hace presente que procede en contra de la presente resolución los recursos administrativos establecidos en la Ley N° 19.880, esto es, los recursos de reposición y jerárquico, ambos regulados en el artículo 59 de la misma Ley, sin perjuicio de las demás formas de revisión de los actos administrativos que procedan. El plazo para interponer dicho recurso es de 5 días contados de la notificación del presente acto, sin perjuicio de la interposición de otros recursos que se estimen procedentes. Se hace presente que conforme al artículo 22 de la Ley N° 19.880, *“los interesados podrán actuar por medio de apoderados, entendiéndose que éstos tienen todas las facultades necesarias para la consecución del acto administrativo, salvo manifestación expresa en contrario. El poder deberá constar en escritura pública o documento privado suscrito ante notario”*. En caso de que el recurso sea interpuesto por el representante legal del titular del proyecto, se deberá acompañar fotocopia legalizada de la escritura pública donde conste tal calidad y el certificado de vigencia de los poderes, el que no podrá tener una antigüedad superior a seis meses a la fecha de su presentación.
3. Cumpló con señalar que la presente respuesta a vuestra consulta se ha elaborado sobre la base de los antecedentes entregados por Ud., por lo cual, cualquier omisión, error o inexactitud que acuse su consulta, es de su exclusiva responsabilidad, así como el ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental.
4. Además, la validez del presente pronunciamiento queda supeditada a la mantención de las condiciones de la modificación sometida a consulta, debiendo cualquier alteración ser consultada nuevamente a este Servicio.
5. Finalmente, le recordamos que, conforme al artículo 52 de la Ley N° 19.300, el incumplimiento de la normativa ambiental constituye una presunción de responsabilidad del autor del daño ambiental.



Anótese, notifíquese por carta certificada, comuníquese y archívese



RAR

Cc:

- Gobernación Marítima de Arica.
- SEREMI de Medio Ambiente, Región de Arica y Parinacota.
- SEREMI de Salud, Región de Arica y Parinacota.
- I. Municipalidad de Arica.
- Superintendencia de Medio Ambiente.
- Archivo SEA.